

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

05 84 / 15

USHUAIA, 06 MAR. 2015

VISTO el expediente N° 8619-SD/14 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la regulación del uso turístico controlado en la Reserva Provincial Isla de los Estados, Isla de Año Nuevo e Islotes Adyacentes (RPIE).

Que conforme al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.375, modificada por Ley Nacional N° 26.552, la Isla de los Estados pertenece a la jurisdicción provincial.

Que la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en su Artículo 54 declara a la Isla de los Estados, Isla de Año Nuevo e islotes adyacentes, patrimonio intangible y permanente de todos los fueguinos "Reserva Provincial Ecológica, Histórica y Turística".

Que mediante Ley Provincial N° 272 la Reserva Provincial Isla de los Estados, Isla de Año Nuevo e Islotes Adyacentes ha sido incorporada al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas.

Que en este marco, y hasta tanto se avanzara en la elaboración del Plan de Manejo, mediante el Decreto Provincial N° 2603/98 se restringió el desembarco y tránsito de personas.

Que dicho instrumento legal no ha resultado eficiente en la práctica dado que de modo irregular la isla recibe afluencia turística con frecuencia.

Que en virtud de ello resulta necesario establecer un nuevo marco regulatorio, derogando el Decreto Provincial N° 2603/98.

Que a tal fin, tomando como base importantes trabajos de investigación realizados por prestigiosas instituciones, como ser el Organismo Alemán de Cooperación Técnica (GTZ) y el CADIC, se ha elaborado un proyecto que sustituye el antiguo régimen de uso restringido por una regulación de uso turístico controlado.

Que luego de sucesivas reuniones de la Comisión Asesora de la RPIE, creada por Resolución S.D.S. y A. N° 586/08, se determinó la urgencia de iniciar el proceso de planificación de las actividades en el área protegida.

Que dicho régimen integraría el Plan de Manejo de la RPIE que se encuentra tramitando a través del Expediente N° 3072-SD/2014.

Que a fin de generar información actualizada y precisa que permita tomar decisiones respecto al manejo de la RPIE y de profundizar aspectos vinculados con la formulación del Plan de Manejo, la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente llevó a cabo una campaña de trabajo multidisciplinaria.

Que la RPIE tiene un elevado potencial para implementar el turismo sustentable y convertirse en un factor de desarrollo genuino para la Provincia.

Que corresponde aprobar los lineamientos a seguir por los interesados en el uso turístico controlado de la RPIE.

Que se ha dado intervención a la Secretaría de Legal y Técnica la cual se ha

...//12



ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL

Yamila A. ZELARAYÁN
Jefe División Registro y Archivo
D. G. S. (S. D. S. y A.)

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

///...2

expedido mediante informes de la S. L. y T. N° 2153/14 y N° 418/15

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente Acto Administrativo en virtud de lo dispuesto por el Artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar los Criterios, Condiciones y Exigencias para el Uso Turístico Controlado de la Reserva Provincial Isla de los Estados, Isla de Año Nuevo e Islotes Adyacentes, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I del presente, los cuales resultan de carácter obligatorio.

ARTÍCULO 2°.- Las embarcaciones permitidas y los sitios de desembarco aptos de acuerdo al Anexo I del presente, serán autorizados mediante Acto Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, de acuerdo a las restricciones particulares de cada caso.

ARTÍCULO 3°.- Incorporar los contenidos del Anexo I del presente a la etapa preliminar del Plan de Manejo de la Reserva Provincial Isla de los Estados, Isla de Año Nuevo e Islotes Adyacentes. Ello, por los motivos expresados en los considerandos.

ARTÍCULO 4°.- Derogar el Decreto Provincial N° 2603/98.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar al equipo planificador conformado mediante Resolución S. D. S. y A. N°152/14, notificar a la Comisión Asesora Isla de los Estados, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 05 84 / 1.5



Inés Carolina Yutrović
Ministro de Industria e
Innovación Productiva

María Fabiana Ríos
GOBERNADORA
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yanita C. ZELARAYAN
Jefe División Registro y Archivo
D.G.I.C. R. S. L. S.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

ANEXO I - DECRETO N° 0584 / 15

CRITERIOS, CONDICIONES Y EXIGENCIAS PARA EL USO TURÍSTICO CONTROLADO DE LA RESERVA PROVINCIAL ISLA DE LOS ESTADOS, ISLA DE AÑO NUEVO E ISLOTES ADYACENTES.

CRITERIOS:

Se fija como objetivo prioritario la conservación del patrimonio natural y cultural de la Reserva Provincial Isla de los Estados, Isla de Año Nuevo e Islotes Adyacentes (RPIE) a partir de un uso turístico no masivo, bajo la modalidad de "Ecoturismo", de acuerdo a la definición de la Organización Mundial de Turismo (Quebec, 2002). La protección del medio ambiente, incluyendo sus valores de vida silvestre, históricos y culturales, y su valor como área para la realización de investigaciones científicas, son consideradas fundamentales para la planificación y realización de todas las actividades que se desarrollen en el marco del futuro Plan de Manejo de la RPIE.

Con ese fin las actividades previstas deberán:

1. Ser planificadas y realizadas tomando como condición ineludible el principio de precaución.
2. Ser sometidas a evaluaciones previas, en base a la información disponible, para evitar la generación de impactos negativos sobre el ecosistema.
3. Considerar el carácter acumulativo de dichos impactos, tanto de manera individual como en combinación con otras actividades en el área.
4. Ser analizadas sobre juicios que tomen en cuenta el alcance de la actividad, considerando su extensión geográfica, su duración e intensidad.
5. Ser evaluadas en función de su efecto negativo en relación a cualquier otra actividad desarrollada en el área, utilizando medios tecnológicos y procedimientos adecuados para realizar operaciones que no perjudiquen el medio ambiente.
6. Observar los parámetros medioambientales y los elementos del ecosistema que sean claves, de tal manera que sea posible identificar y prevenir con suficiente antelación cualquier efecto perjudicial de la actividad.
7. Evitar efectos nocivos significativos en la calidad del agua y del aire; cambios perjudiciales en la distribución, cantidad o capacidad de reproducción de las especies de flora y fauna autóctonas; la degradación o el riesgo sustancial de degradación de áreas de importancia biológica, científica, histórica, estética o de vida silvestre.
8. Recibir autorización previa emitida por la Autoridad de Aplicación, de conformidad con los programas de investigación científica y con el turismo. Esta autorización también será requerida para las actividades asociadas de apoyo logístico.
9. Ejecutarse de manera coherente con los principios enunciados, y modificarse, suspenderse o cancelarse si provocan o amenazan con provocar repercusiones en el medio ambiente, que sean incompatibles con estos principios.

En función de los resultados de la observación de las actividades autorizadas o del mayor conocimiento sobre este ecosistema, podrán disponerse modificaciones de los procedimientos operativos si se detectaran efectos nocivos sobre el mismo. Asimismo, deberán desarrollarse mecanismos de respuesta rápida y eficiente ante emergencias, especialmente ante eventos que pudieran causar efectos negativos sobre el medio ambiente.

Los criterios mencionados son consistentes con las recomendaciones del Proyecto "Desarrollo y Conservación de Isla de los Estados", realizado en 1998 por el organismo alemán GTZ, a solicitud de la Provincia de Tierra del Fuego para establecer las bases para el manejo del área, y del informe Apertura de la "Reserva Provincial Ecológica, Histórica y Turística Isla de los Estados, Isla de



Handwritten signature or initials on the left side of the page.

.../112

ES COPIA DEL ORIGINAL

Yamil C. ZELARAYAN
Jefe División Registro y Archivo
D. G. D. S. R. - S. E. T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

0584 / 15

III...2

Año Nuevo e Islotes Adyacentes" al uso turístico, participación del CADIC en el monitoreo y viabilidad de un emprendimiento turístico en la zona, elaborado por investigadores del CADIC en el año 2002 (CADIC, 2002), en respuesta a una solicitud de la Subsecretaría de Planeamiento del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, A. e I. A. S. mediante Nota N° 328/02 del 13 de agosto de 2002.

CONDICIONES, EXIGENCIAS Y ACTIVIDADES PERMITIDAS

DISPOSICIONES GENERALES

1. Todas las personas que ingresen a la RPIE deberán inscribirse en el Registro de Visitantes que será creado por Resolución de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Autoridad de Aplicación del presente e implementado por la Dirección General de Áreas Protegidas y Biodiversidad.
2. Las condiciones, exigencias y actividades determinadas por la Autoridad de Aplicación serán de cumplimiento obligatorio por todos los inscriptos en el Registro de Visitantes.
3. Toda embarcación que solicite autorización para visitar la RPIE deberá cumplimentar las exigencias previstas por la reglamentación vigente para las embarcaciones que transitan por aguas jurisdiccionales de la República Argentina.
4. La Autoridad de Aplicación aprobará, mediante Resolución, el régimen de infracciones, sanciones y procedimientos, en un plazo no mayor a 180 días.
5. Como en todas las áreas que integran el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, se prohíbe la utilización de armas de fuego.
6. Tanto para visitantes como para operadores turísticos, se toman como prácticas de cumplimiento obligatorio las normas establecidas por la Asociación Internacional de Operadores Turísticos Antárticos (IAATO), adaptadas a la realidad de la Isla de los Estados y consensuadas con la Autoridad de Aplicación.
7. Con el objeto de asegurar que la conducta de los visitantes se ajuste a lo pautado, es necesario que en forma previa a los distintos desembarcos, los guías y observadores implementen conferencias a bordo de carácter breve, simples, sobre temas claves, distribuidas a lo largo del día. Las mismas pueden estar referidas por ejemplo a: ubicación geográfica de la RPIE, potencialidades turísticas de la Provincia, biodiversidad e historia del área protegida, crónicas de sus navegantes, del presidio, del Faro de San Juan de Salvamento, etc. Se dará énfasis a las pautas de conducta que se deben observar en la RPIE, como la prohibición de arrojar basura, encender fuego, recolectar cualquier tipo de material orgánico o inerte, caminar por fuera de los senderos delimitados, dañar la vegetación y la fauna, entre otros.
8. Las empresas prestadoras de servicios turísticos y los responsables de embarcaciones particulares, serán responsables ante la Autoridad de Aplicación, por la conducta de su tripulación y de sus pasajeros, y el acatamiento de las disposiciones emanadas del presente decreto.
9. Los particulares interesados en desembarcar en la RPIE deberán solicitar la autorización a la Autoridad de Aplicación con al menos treinta (30) días de anticipación. Para los prestadores turísticos este plazo será de al menos seis (6) meses de antelación. La Autoridad de Aplicación evaluará la posibilidad de cambios en las fechas autorizadas motivadas por cuestiones climáticas, hecho habitual en estas latitudes.
10. La constancia de inscripción en el Registro de Visitantes, y la correspondiente autorización, deberán ser conservadas y portadas por cada embarcación. Podrán ser requeridas en cualquier momento por la Prefectura Naval Argentina o por los agentes de la Autoridad de Aplicación.
11. La temporada para visitas a la RPIE se extenderá entre los meses de octubre a abril del año

...III/3



[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Yamila BELARAYÁN
Jefe División Registro y Archivo
D.G. C.A.R.S.T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

05 84 / 15

III...3

siguiente y podrá ser modificada por Resolución de la Autoridad de Aplicación.

12. Todas las expediciones deberán presentar un cronograma tentativo de sitios a visitar y actividades propuestas para cada uno.
13. Sólo se podrá desembarcar en sitios autorizados, los que podrán ser modificados por Resolución de la Autoridad de Aplicación de acuerdo a las condiciones particulares de cada uno y al impacto que las sucesivas visitas generen en los mismos.
14. Debido a que los permisos se otorgan por un período limitado de tiempo, se establece que quienes reciban autorización, informen a la Autoridad de Aplicación de su regreso y presenten un Informe de Visita en el que se detallen los sitios visitados y las actividades realizadas en cada uno.
15. El Estado Provincial no se hará responsable por lesiones, daños o perjuicios que pudieran sufrir los visitantes o sus pertenencias.
16. En caso que el Estado Provincial deba llevar a cabo acciones de rescate de personas y/o equipos ante la ocurrencia de accidentes o catástrofes, los visitantes se harán cargo de los costos que generen los operativos de rescate.
17. En la RPIE solo se autoriza el tránsito peatonal por los senderos y sitios habilitados.
18. No se podrá encender fuego ni pernoctar en tierra.
19. Se prohíbe la instalación de carteles, de señales, la construcción de cualquier infraestructura o inscripciones en bienes naturales o culturales.
20. Todos los visitantes deberán respetar y acatar las indicaciones de los agentes de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, los cupos de visitantes y normas de seguridad emanadas de la Autoridad de Aplicación.
21. No se podrán ofrecer comidas durante los desembarcos a los pasajeros.
22. Todos los residuos generados deberán ser llevados de regreso a la embarcación. Se deberá prestar especial atención a los residuos avícolas.
23. No se permite la utilización de helicópteros como medio de traslado para el desarrollo de la actividad turística.
24. Está prohibido extraer o dañar especímenes de flora y fauna, elementos naturales y/o bienes culturales.
25. Se deberán aplicar rigurosas medidas de seguridad personal y en la embarcación, para evitar la introducción de especies exóticas.
26. Por razones sanitarias, durante los desembarcos la totalidad de los visitantes deberá usar botas de goma, a efectos de proceder a su limpieza con agua a presión y desinfección para garantizar el descenso con calzado limpio y evitar la propagación de especies invasoras y/o patógenas.

CANTIDAD DE VISITANTES AUTORIZADOS

1. Solamente está permitida la operación de embarcaciones con una capacidad máxima de doscientos cincuenta (250) pasajeros, los cuales podrán realizar desembarcos en los sitios autorizados de la RPIE.
2. La cantidad máxima de visitantes autorizada por sitio y en un mismo momento se establece en doscientas (200) personas, divididas en grupos de hasta veinticinco (25) integrantes. El tamaño máximo de los grupos no incluye a observadores y miembros del equipo.
3. La cantidad de guías habilitados y específicamente capacitados, será de uno (1) cada veinticinco (25) visitantes que desembarquen.
4. Tanto guías como observadores que viajen por primera vez a la RPIE deben hacerlo con guías u observadores ya entrenados.
5. Se establece una reserva de plazas destinadas al personal designado por la Autoridad de Aplicación según las necesidades de los proyectos en desarrollo. El número de las mismas

...///4



ES COPIA FIE DEL ORIGINAL
Yanina C. CARAYAN
Jefe División Registro y Archivo
D.G. B. A. K. - S. I. A. P.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

0584 / 15

///...4

debe guardar relación con la capacidad del buque que solicita el permiso de visita, estableciendo un número mínimo de dos (2) plazas.

6. Las personas designadas por la Autoridad de Aplicación serán las primeras en desembarcar y las últimas en embarcar en los sitios a visitar.
7. El cupo máximo de turistas que pueden desembarcar es de mil (1.000) visitantes por temporada.
8. Con el fin de minimizar el impacto ambiental negativo y preservar el carácter no masivo de la actividad turística en la RPIE, los mencionados cupos deberán ser equitativamente distribuidos durante la temporada estival (octubre - abril) entre los solicitantes.
9. El número simultáneo de visitantes en un sitio podrá ser modificado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente de acuerdo a lo que determinen futuros estudios de capacidad de carga o límite de cambio aceptable.
10. Los menores de edad solamente podrán inscribirse en el Registro Provincial de Visitantes bajo la responsabilidad de sus progenitores.

SITIOS AUTORIZADOS PARA DESEMBARCOS

San Juan de Salvamento:

- Visita a la recreación del faro San Juan de Salvamento, por el único sendero habilitado.
- Se debe evitar que los visitantes transiten por el lugar donde se encuentran depositados los restos del antiguo faro. Se recomienda que previamente a la visita se delimite un perímetro alrededor de los restos mediante una cinta de seguridad que será removida al finalizar la visita.
- El desembarco en el fondo de la bahía, donde se emplaza el cementerio, se mantendrá vedado para la visita, hasta tanto se establezca el criterio técnico a adoptar.
- Navegación en embarcación neumática menor o semirrígida al Cabo San Juan, para observar colonias de lobos marinos de dos pelos y la colonia de pingüino penacho amarillo. Acercamiento permitido hasta veinte (20) metros de las colonias.

Puerto Cook / Puerto Vancouver:

- Condición indispensable: el observador / los observadores designados deberán efectuar la delimitación del cementerio y los restos de construcción para evitar el acceso de visitantes mediante una cinta de seguridad que será removida al finalizar la visita.
- Asimismo se señalará el sendero mediante estacas, que será el único habilitado para realizar la caminata Puerto Cook / Puerto Vancouver / Puerto Cook. Existen algunas estacas permanentes, pero es conveniente agregar algunas estacas temporarias que serán retiradas al final de la visita. Esto permitirá adaptar el recorrido para evitar sectores que puedan presentar alguna dificultad transitoria.
- El acceso a los restos de la casilla de Puerto Cook se encuentra vedado.

Puerto Roca:

- Sólo habilitado el desembarco y caminata por la playa.
- Ante la presencia de ejemplares de pingüino Rey, se deberán tomar los recaudos necesarios para evitar alteraciones en la conducta de la colonia, que puede ocasionarse por el acercamiento excesivo a la desembocadura del arroyo principal.

Bahía Crossley:

- Se admite la visita de la playa SO. Es posible realizar caminatas por la playa, por el bosque y por la zona de pastizales adyacentes.

Bahía Franklin:

- Se admite el desembarco en la playa de Caleta Lacroix.
- Desde esta playa puede realizarse una caminata por Punta Tello hasta las adyacencias de una pequeña colonia de pingüinos de Penacho Amarillo, siguiendo el sendero existente. Respetar siempre la distancia mínima de acercamiento de manera tal que no se altere la conducta de

...///5



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL

Yamila ZELARAYÁN
Jefe División Registro y Archivo
G.T.P.

